



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

- 0 0 8 5 0 3

Señor(a)
JOHANN TONCEL OCHOA
Representante Legal NOSTYC S.A.S
Calle Santander N°25-96 m 73
Bolívar.

Ref: Auto

0.0002369

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Sin Exp

Elaboro: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002369 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO “LOS CERROS” EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO”.

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en la Resolución N°00852 del 06 de Noviembre de 2018, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 00003992 del 04 de Abril de 2018, el señor Johann de Jesús Toncel Ochoa, en calidad de Representante Legal de la Sociedad NOSTYC S.A.S, identificada con Nit N°900.468.258-7, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una autorización para la adecuación de un terreno denominado “Los Cerros”, y ubicado en el centro poblacional del corregimiento de Villa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Repelón, para la posterior construcción de unas viviendas.

Que mediante Auto N°000823 del 18 de Junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió una solicitud y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica en inmediaciones del predio “Los Cerros”, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico.

Que a través de Radicado N°006410 del 10 de julio de 2018, la sociedad NOSTYC S.A.S, adjunto copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°00823 de 2018, y constancia de pago por concepto de evaluación de la solicitud.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001500 del 13 de Noviembre de 2018, donde se evidencian los siguientes aspectos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en el lote no se está desarrollando ninguna actividad.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA REQUERIDOS PARA LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Sí	No	No aplica		Sí	No	
Concesión de agua	Superficial			X				El desarrollo de actividad de nivelación y adecuación de terreno, para posteriormente realizar la construcción de un proyecto de vivienda no se requiere este permiso.
	Subterránea			X				
Permiso de Vertimientos				X				El desarrollo de actividad de nivelación y adecuación de terreno, para posteriormente realizar la construcción de un proyecto de vivienda no se requiere este permiso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0002369** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO "LOS CERROS" EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO".

Ocupación de Cauces			X			El desarrollo de actividad de nivelación y adecuación de terreno, para posteriormente realizar la construcción de un proyecto de vivienda, no se requiere este permiso.
Plan de Manejo Ambiental			X			El desarrollo de actividad de nivelación y adecuación de terreno, para posteriormente realizar la construcción de un proyecto de vivienda, no se requiere PMA
Licencia Ambiental			X			El desarrollo de actividad de nivelación y adecuación de terreno, para posteriormente realizar la construcción de un proyecto de vivienda, no se requiere licencia ambiental.
Permiso de Aprovechamiento Forestal		X				El desarrollo de actividad de nivelación y adecuación de terreno, para posteriormente realizar la construcción de un proyecto de vivienda, se requiere permiso de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica en la finca Los Cerros, designada mediante Auto No 000823 del 18 de junio de 2018, donde se observó lo siguiente:

- El terreno presenta una morfología con características de Lomerío.
- La vegetación es en su mayoría es de tipo arbustiva, con presencia de árboles de DAP superior a 10 cm.
- No se observó drenajes definidos (arroyos).
- Se observó cortes de terreno antiguos.

REVISIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA DEL PROYECTO.

No se presentó las coordenadas georeferenciadas de los vértices del área de 8, donde se realizará la nivelación y adecuación de la tierra, por lo tanto, no se puede realizar la superposición con los instrumentos de planificación con los que cuenta esta corporación.

CONCLUSIONES

- ♦ El predio donde se pretende realizar la nivelación y adecuación de la tierra, y donde se ubicará la construcción de las viviendas, se encuentran localizados dentro de la cuenca de Canal del Dique, el cual cuenta con un POMCA adoptado mediante acuerdo 001 de 2007.
- ♦ El predio se localiza en suelo de expansión urbana, según certificado de uso del suelo emitido por la secretaria de planeación del municipio de Repelón. Por lo tanto, para el desarrollo urbano el área solicitada debe contar con un plan parcial para así incorporar el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002369 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO “LOS CERROS” EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN-ATLÁNTICO”.

área de expansión urbana a urbana.

- ♦ *No se presentó descripción detallada del proyecto, ni la descripción de los recursos naturales a aprovechar.*

Que en consecuencia con lo dispuesto en el Informe Técnico transcrito con anterioridad, es posible concluir que para el proyecto de construcción de viviendas dentro del predio “Los Cerros”, resulta necesario tramitar y presentar un Plan Parcial teniendo en cuenta que el suelo está categorizado como una zona de expansión urbana.

Sumado a esto, de la revisión técnica de la información que se presentó con anterioridad se determinó que la misma no es suficiente para otorgar tal autorización, como quiera que la empresa debe complementar la descripción del proyecto y de los recursos naturales a aprovechar, teniendo en cuenta que se determinó en campo que se requiere obtener el permiso de aprovechamiento forestal y la presentación de un plan de compensación.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite solicitado es pertinente efectuar unos requerimientos a la sociedad NOSTYC S.A.S, en aras de garantizar que el proyecto a ejecutar cuente con las medidas de mitigación para la adecuación y restauración de la zona, con fundamento en las siguientes disposiciones:

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002360** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO “LOS CERROS” EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO”.

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002369 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO "LOS CERROS" EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN-ATLÁNTICO".

los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 182, lo siguiente:

"Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b) Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c) Sujeción a limitaciones físico químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d) Explotación inadecuada.*

Al respecto es necesario precisar que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 183, lo siguiente: *Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación".*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;*

Así mismo, el Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. ibídem, señala: "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que la Resolución N°00660 del 20 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución N°000509 de 2018, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, para los trámites ambientales de competencia de la CRA, señala:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contenido del plan de compensación. *El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:*

- *Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*
- *Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002369** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO "LOS CERROS" EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN-ATLÁNTICO".

• Área de intervención	• Escala
• 0,1 a 5 ha	• 1:1.000
• 5 a 50 ha	• 1:5.000
• Mayor a 50 ha	• 1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollaran las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002369 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO "LOS CERROS" EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN-ATLÁNTICO".

- *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).*
- *El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.*
- *Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).*

En mérito a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la Sociedad Nostyc S.A.S, identificada con Nit N°900.468.258-7, y representada legalmente por el señor Johan Toncel Ochoa, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ♦ Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, permiso de aprovechamiento forestal y plan de compensación forestal como lo establece la resolución 660 de 2017, modificada por la Resolución 509 de 2018.
- ♦ Presentar autorización o poder debidamente otorgado de todos los propietarios del predio, para realizar el proyecto piscícola.
- ♦ Presentar la siguiente información:
 - Descripción detallada de la nivelación y adecuación de terreno.
 - Descripción del proyecto urbanístico a construir.
 - Planos georreferenciados en coordenadas Margas Colombia Bogotá (en medio físico y magnético editable).
 - Cálculo de los volúmenes de cortes y rellenos. Estos deberán ser soportados con los cálculos la topografía inicial del terreno y la topografía final de diseño.
 - Descripción ambiental del área de influencia directa e indirecta.
 - Se debe indicar que volúmenes provenientes de las actividades de excavación y/o corte serán reutilizados en la adecuación del terreno y en caso de excedentes presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos (Resolución 472 de 2017).
 - Presentar la relación específica de los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados por el proyecto.
 - Maquinaria utilizada.
 - Número de empleados.
 - Identificación y descripción de las actividades anteriormente realizadas en el predio donde se desarrollará el proyecto.
 - Los costos de inversión
 - Cronograma de actividades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002369** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NOSTYC S.A.S, CON NIT 900.468.258-7, PREDIO "LOS CERROS" EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN-ATLÁNTICO".

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001500 del 13 de Noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

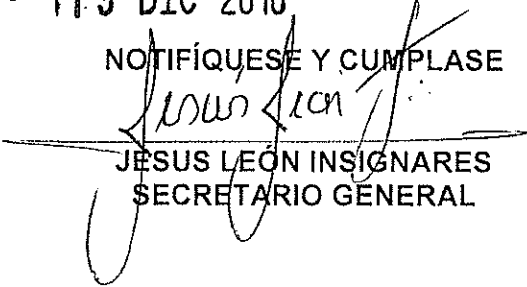
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección